

INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA UN ORGANISMO ADMINISTRADOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA.

BOLETÍN N°6.964-15.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestras Comisiones Unidas de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y de Ciencia y Tecnología pasan a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea un organismo administrador para la implementación de la portabilidad numérica. Su urgencia ha sido calificada de “suma”, en todos sus trámites.

El proyecto de ley tiene por objeto incorporar una norma a la Ley General de Telecomunicaciones, con el fin de crear un Organismo Administrador de la Portabilidad, que se hará cargo de la administración de datos centralizada, sobre la que funcionará el sistema de portabilidad numérica.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

Artículos nuevos: No los hay.

Indicaciones aprobadas: Se aprobaron 5 indicaciones.

Indicaciones rechazadas: No hubo.

Indicaciones declaradas inadmisibles: Se declararon 5 indicaciones inadmisibles.

Artículos del proyecto que deban ser calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado: No hay normas que hayan sido calificadas de tal manera.

Artículos del proyecto que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda: No los hay.

Aprobación en general del proyecto: El proyecto fue aprobado en general, por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Browne, García, García-Huidobro, Hernández, Latorre, Meza, Norambuena, Pérez; Sabat, doña Marcela; Torres, Tuma, Van Rysselberghe y Vallespín.

Diputado Informante: Se designó al Diputado señor Torres, don Víctor.

Para el estudio de esta iniciativa, las Comisiones Unidas contaron con la colaboración y asistencia del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Felipe Morandé Lavín; del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton Palma; de la Jefa de Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Carolina Tagle y del Asesor Legal de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Cristián Nuñez.

Además, las Comisiones Unidas invitaron a las siguientes personas, para que opinaran respecto del proyecto en estudio:

Por **Entel PCS**, al Gerente de Regulación y Proyectos, señor Manuel Araya y el Gerente Legal, señor Cristián Sepúlveda.

Por **VTR Banda Ancha**, al Gerente General, señor Jorge Carey y al Gerente Legal de Regulaciones e Interconexiones, señor Matías Danús.

Por **Telmex S.A.**, al Gerente de Nuevos Negocios, señor Gabriel Holz y al Gerente de Asuntos Legales, señor Gianpaolo Peirano.

Por **Nextel**, al Gerente Legal, señor Jaime Prado y a los señores Natalio Dorfman y Claudio Hernández, ambos de Imaginación Consultores, y

Al Ingeniero Civil Eléctrico, señor Cristián Huepe.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Los usuarios de servicio público telefónico tienen el derecho a que éste se les otorgue de manera regular y continua, aunque se cambie la empresa suministradora. El Tribunal de la Libre Competencia ha recomendado materializar tal situación, a través de la portabilidad numérica, que permite a los usuarios mantener su número telefónico con independencia de la compañía a la que estén suscritos, colaborando de paso con la liberación de las tarifas. También los Diputados han presentado mociones al respecto, recogidas en los boletines Nos. 3.227-15, 4.414-09 y 5.219-09, que han sido consideradas en el presente proyecto.

La mayoría de los países desarrollados han implementado la portabilidad numérica, además de numerosos países latinoamericanos, como Perú, Ecuador, Brasil, República Dominicana y México.

El Mensaje señala que una proporción de los costos físicos y lógicos asociados a la implementación de la portabilidad numérica (los de inversión en diseño y adecuaciones de red, principalmente), ya han sido considerados en los decretos que regulan las tarifas de los concesionarios, por lo que las empresas deberían asumirlos de manera interna.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

En el mensaje se indica que la normativa de telecomunicaciones establece en favor de los suscriptores del servicio público telefónico y otros servicios del mismo tipo, el derecho a que se les otorguen dichos

servicios de manera regular y continua, sin detrimento del mismo, aunque se produzcan circunstancias tales como el cambio de empresa suministradora, el cambio de domicilio del suscriptor u otras semejantes. Por lo que resulta indispensable en determinadas circunstancias el impulso conducente, a garantizar la materialización efectiva de tal derecho en toda su extensión.

En efecto, parece altamente conveniente que los suscriptores dispongan de sistemas de portabilidad numérica, que les permitan mantener su número telefónico, favoreciendo tanto a los usuarios que no se ven perjudicados por el cambio de número y sus costos asociados, como la libre competencia en el sector.

Por último, se indica que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, ha recomendado en dos oportunidades la implementación de este servicio. Primero lo hizo mediante la Resolución 686/2003 (emanada de su antecesora, la Comisión Resolutiva) y, segundo, emanó por el Informe N° 2/2009, que concluye con la liberación de las tarifas a público de las concesionarias de telefonía local, declaradas como dominantes.

III. MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose por tales las contenidas en el mensaje.

De acuerdo con esto último, el proyecto de ley tiene por objeto crear un organismo administrador, para la implementación de la portabilidad numérica.

Para lo cual, se establecen las características fundamentales relativas a las funciones y financiamiento del citado Organismo, así como los principios a que deberá sujetarse en su ejercicio, entregando a la potestad reglamentaria la definición de los elementos complementarios, relativos a tales aspectos y otros que puedan resultar necesarios para su debida ejecución.

IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El proyecto no contiene este tipo de normas.

V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El proyecto no contiene normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

VI. INDICACIONES APROBADAS.

1.- Los Diputados señores García-Huidobro y Hernández, formularon una indicación para incorporar el siguiente inciso primero, nuevo, al artículo único, pasando el actual inciso primero a ser inciso segundo:

“Todo concesionario de servicio público telefónico, del mismo tipo, y suministrador de servicios complementarios conectados con la red pública telefónica, se encuentra obligado a la implementación del sistema de portabilidad, debiendo mantener una conexión con la base de datos que opere centralizadamente y sujetarse a las obligaciones que, mediante reglamento, se establezcan para el adecuado funcionamiento del sistema.”

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Arenas, García, Hasbún, Hernández; Pérez, don Leopoldo, y Urrutia.

2.- Los Diputados señores García y Hernández presentaron una indicación, para sustituir el inciso segundo (que pasó a ser inciso tercero), del artículo único:

“La administración de la base de datos estará a cargo de un Organismo Administrador de la Portabilidad, persona jurídica constituida en Chile y con domicilio en el país, cuyo financiamiento será definido en el reglamento antes indicado, en base a un sistema proporcional y mixto que considere las siguientes fuentes: a) los costos de inversión necesarios para prestar los servicios relacionados con la operación de la portabilidad numérica, se financiarán en virtud de los aportes que deberán efectuar los concesionarios de servicio público telefónico y del mismo tipo, en función de su participación en la numeración asignada a nivel nacional, y b) los costos de explotación se financiarán en base a las transacciones de portabilidad realizadas por suscriptores y usuarios.”

-Puesta en votación la indicación sustitutiva, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores García, Hasbún, Hernández, Meza; Pérez, don Leopoldo; Tuma, Urrutia y Van Rysselberghe.

3.- Los Diputados señores García-Huidobro y Hernández, formularon una indicación para agregar en el inciso sexto, (que pasó a ser séptimo) la expresión “en el artículo 36 bis y” a continuación del término “previsto”.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores García, Hasbún, Hernández, Meza; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Robles, Torres, Tuma y Urrutia.

4.- Los Diputados señores García, Hasbún, Hernández, Meza; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Robles, Torres, Tuma y Urrutia formularon una indicación para agregar lo siguiente, en el inciso sexto, (que pasó a ser séptimo) a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.):

“Lo anterior es sin perjuicio de las medidas provisionales que, con el solo objeto de resguardar la continuidad del servicio y previa calificación de la Subsecretaría, corresponda adoptar a la autoridad de telecomunicaciones en caso que el Organismo Administrador de la Portabilidad deba ser cesado en sus funciones por incurrir en estado de insolvencia o infracción grave a sus obligaciones.”

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores García, Hasbún, Hernández, Meza; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Robles, Torres, Tuma y Urrutia.

5.- Indicación del Ejecutivo, ad referendum, para sustituir, en el artículo segundo transitorio, la palabra “podrá” por “deberá”.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores García, Hernández, Meza; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Robles, Torres, Tuma y Urrutia.

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

1.- Las Diputadas Pacheco, doña Clemira; Sabat, doña Marcela, y los Diputados señores Latorre, Rincón y Torres, formularon una indicación para sustituir el inciso cuarto (que pasó a ser quinto), por el siguiente:

“El Organismo Administrador de la Portabilidad deberá ser designado mediante licitación efectuada por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de acuerdo a los principios consagrados en el artículo único transitorio de esta ley.”

2.- Los Diputados señores García-Huidobro y Hernández formularon una indicación, para sustituir el inciso cuarto (que pasó a ser quinto), por el siguiente:

“El Organismo Administrador de la Portabilidad tendrá la calidad de concesionario de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones y prestará sus servicios por un plazo de 10 años desde su designación. El Ministro otorgará la correspondiente concesión de servicio intermedio por concurso público, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 13 C. Con la necesaria anticipación al vencimiento del plazo de vigencia de la concesión respectiva, deberá designarse el nuevo Organismo

Administrador de la Portabilidad mediante concurso público, aplicando el mismo procedimiento antes señalado, de manera tal que no exista solución de continuidad entre los servicios prestados por uno y otro. En caso de insolvencia o infracción grave de sus obligaciones, la que será calificada por el Ministro, el Organismo Administrador de la Portabilidad podrá ser cesado en sus funciones por el Ministerio, lo que se hará efectivo en el plazo que determine este último. Lo anterior es sin perjuicio de las medidas provisionales que pueda adoptar la Subsecretaría para resguardar la continuidad del servicio, en tanto no se designe el nuevo Organismo Administrador de la Portabilidad.”

3.- Los Diputados señores García-Huidobro y Hernández, formularon una indicación para sustituir el inciso quinto (que pasó a ser sexto), por el siguiente:

“Para ello, un reglamento establecerá todos los aspectos relativos a la instalación, organización, funcionamiento y condiciones económicas de los servicios provistos por el Organismo Administrador de la Portabilidad.”

4.- Las Diputadas Pacheco, doña Clemira y Sabat, doña Marcela y los Diputados señores Latorre, Rincón y Torres, formularon una indicación para sustituir los artículos 1° y 2° transitorios, por el siguiente:

“La Subsecretaría de Telecomunicaciones dentro de los sesenta días, desde la fecha de publicación de esta ley, deberá llamar a licitación para la adjudicación del Administrador de Base de Datos, en base a un procedimiento administrativo que deberá ajustarse a los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia y no discriminación, igualdad entre los candidatos y apego irrestricto a las bases de licitación.”

5.- Los Diputados señores García-Huidobro y Hernández, formularon una indicación para sustituir los artículos 1° y 2° transitorios por el siguiente:

“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá dictar dentro de un plazo no superior a 60 días corridos el Reglamento de Portabilidad, debiendo establecer en el mismo un procedimiento de ejecución de la portabilidad breve que incentive la competencia, responda a los avances tecnológicos y que no exponga a los usuarios a acciones de retención por parte de los concesionarios. La Subsecretaría de Telecomunicaciones procederá a definir las bases del concurso público destinado a otorgar la concesión de servicio intermedio para el Organismo Administrador de Portabilidad en un plazo no superior a 30 días corridos contados desde la publicación del reglamento antes aludido, no obstante que, de manera previa, deberá ponerlas a disposición de los terceros interesados para su conocimiento y observaciones.”

Todas estas indicaciones fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de las Comisiones Unidas, Diputado señor García, por tratarse de materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso cuarto N° 2 del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

VIII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.

A la discusión del proyecto, habida en el seno de vuestras Comisiones Unidas, concurrió **el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Felipe Morandé**, quien expuso el parecer del Ejecutivo.

El Ministro Morandé explicó que la portabilidad numérica es una posibilidad que se otorga a los usuarios para cambiar su proveedor de servicio telefónico, manteniendo su número. Comentó que permite aumentar la competencia, debido a que disminuye la barrera de salida desde el punto de vista regulatorio, con lo que obliga a los operadores a aumentar la eficiencia en la atención y retención de sus usuarios.

Informó que más de sesenta países han adoptado la portabilidad numérica, sea móvil, fija o de ambas. Especificó que en Latinoamérica ya la implementaron países como Brasil, México, Perú y Ecuador, y se encuentran en etapa de implementación en República Dominicana y en Panamá.

Admitió que la ley vigente en Chile no incluye el concepto de portabilidad numérica, pero que hace años la Subsecretaría de Telecomunicaciones viene haciendo estudios al respecto, que pueden consultarse en la página web del servicio. En el año 2007 se inició el proceso de implementación. Por ello, los costos relacionados se han ido incorporando paulatinamente en los procesos tarifarios de las operadoras, en la proporción que atañe a los servicios regulados.

Explicó que actualmente los proveedores de servicios telefónicos, reconocen a qué compañía se ha discado. Con la portabilidad, en cambio, el operador que origina la llamada no podrá saber en qué operador se encuentra el usuario llamando y si éste último se cambió. Para saberlo, es necesario realizar una consulta a una base de datos de números, y es por esta necesidad que surge el proyecto de ley en comento. Señaló que la base de datos será administrada por un Organismo Administrador de la Portabilidad (conocido como ABD). La base de datos de números debe ser única y centralizada, con el propósito de disminuir los eventuales problemas de sincronización. Cada llamada consulta la base de datos para conocer el código del operador de destino y de esta forma encaminar correctamente la llamada, pues la base será actualizada cada vez que un usuario se cambie de compañía.

Informó que la inversión del ABD se financiará a partir de los aportes de los operadores, en función de la numeración asignada, mientras que los costos de explotación, lo serán a partir de las transacciones.

El Organismo Administrador de la Portabilidad se ocupará de proveer los mecanismos de consulta a la base de datos de forma eficiente y no discriminatoria, subrayó. Asimismo, la designación del ABD se efectuará vía licitación por parte de los operadores, previa aprobación de las bases por la Subsecretaría. Señaló por último, que el proyecto de ley mandata a la Subsecretaría de Telecomunicaciones a desarrollar un reglamento que norme el procedimiento de licitación y todo lo relativo a la instalación, funcionamiento y financiamiento del ABD.

Por último, señaló que a través de los artículos transitorios, una vez que la ley entre en vigor, se establecen 60 días de plazo para que la industria entregue las bases de licitación a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y una vez aprobadas, dentro de 60 días las operadoras deberán llamar a licitación. Vencido este plazo, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá llamar a licitación en nombre de las operadoras.

También participó el **Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton**, quien indicó que con este proyecto de ley se puede generar una gran competencia entre los concesionarios de internet, de telefonía fija y celular, por cuanto, el número se podrá llevar a cualquiera de estas plataformas. Si se consideran las empresas que actualmente participan de estos mercados, serán de ocho a diez los posibles proveedores del servicio.

Asimismo, participó el **Gerente de Regulación y Proyectos de Entel PCS, señor Manuel Araya**, quién explicó que su empresa apoya la implementación de la portabilidad en números fijos y móviles. Sin embargo, subrayó que deben perfeccionarse el financiamiento de la entidad administradora, la oportunidad y el contenido de las normas de operación y administración de la portabilidad y la confección de las bases y del llamado a licitación. Recalcó, además, la dificultad para propiciar acuerdos entre las 63 empresas que componen la industria nacional de telecomunicaciones.

Explicó que existen dos modelos posibles para administrar la portabilidad: 1. Que la entidad administradora sea independiente y autónoma. En este caso, ella se hace cargo de la inversión inicial y de los posteriores costos de operación. Se financia con la tarifa por las transacciones de portación de los usuarios, y 2. Que las compañías telefónicas participen de la propiedad de la entidad administradora independiente, aportando con la inversión inicial. En este caso, las empresas son socias de la entidad administradora, con los efectos legales que ello implica. En Chile se optó por el primer modelo, pero financiado por las empresas, lo que requiere aclarar cuáles serán los derechos de éstas, en el Administrador de la Base de Datos (ABD).

Propuso que los plazos establecidos en el proyecto, comiencen a regir desde la publicación del reglamento, por cuanto, es un insumo básico para preparar las bases de licitación.

A su juicio, para que la portabilidad tenga éxito, debe propiciarse un sistema pro cliente, que sea rápido (no más de 48 horas para cambiarse completamente de una compañía a otra); eficiente y sin retención, de modo de evitar malas prácticas y fraudes, como es entregar regalos, las que finalmente aumentan los costos del sistema. Sobre este último punto, ilustró con el caso de las AFP, a las que hubo que establecerle trabas posteriores. En la misma línea argumental, llama a establecer mecanismos de fiscalización por parte de la autoridad, para sancionar estas malas prácticas, los incumplimientos de las empresas y de la entidad administradora.

Finalmente, señaló que la portabilidad debe aplicarse también al equipo telefónico, prohibiendo su limitación de frecuencias por los operadores, de modo de facilitar el cambio de compañía y no tender a un mercado negro de desbloqueadores de equipos.

Concurrió invitado por la Comisión el **Gerente General de VTR Banda Ancha, señor Jorge Carey**, quién informó que su empresa tiene aproximadamente el 18% del mercado sólo en la telefonía fija. Expuso que entre los beneficios que tiene la portabilidad, está por ejemplo la eliminación de las barreras de salida, incrementándose así la competencia. Señaló que ya hay cincuenta países en el mundo que cuentan con este sistema.

Opinó que para el éxito de la portabilidad, es necesario que los tiempos de ejecución sean mínimos, y que los procesos sean simples y automatizados. En la reglamentación del sistema, llamó a reducir al mínimo el espacio de arbitrariedad de la compañía donante para rechazar la portabilidad, y prohibir que pueda hacer acciones comerciales de retención. Asimismo, consideró necesario establecer claramente los procesos básicos en las relaciones entre los concesionarios, aclarando sus responsabilidades y tiempos de ejecución.

Sugirió que en el proyecto de ley se incorpore expresamente la obligación de que todos los operadores participen. Respecto al financiamiento, propuso fijar un porcentaje a cubrirse con los aportes proporcionales a la cantidad de números asignados a cada operador y a la cantidad de transacciones gestionadas.

Subrayó que los incumplimientos del contrato por parte del Administrador, deben quedar sometidos a la fiscalización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y que debe contemplarse una nueva licitación, para cuando los contratos con el Administrador terminen anticipadamente, en caso de incumplimiento grave. Observó que el plazo para presentar las bases, debe contabilizarse desde la dictación del reglamento y que debe definirse, además, un plazo para la dictación del mismo.

Finalmente, explicó que el 80% del mercado de la telefonía móvil es de prepago, por lo que el temor a la morosidad de los usuarios al cambiarse de compañía es injustificado. Agregó que el 20% que tiene plan es fácil de rastrear, pues la empresa cuenta con todos sus datos.

También participó **el Gerente de Asuntos Legales de Telmex S.A., el señor Gianpaolo Peirano**, quien manifestó su preocupación por el acuerdo que deban alcanzar los distintos operadores, para el funcionamiento del sistema. Señaló que los intereses en la portabilidad, son muy distintos dependiendo de cada operador, por lo que tal acuerdo, puede ser inviable en la práctica. Por ello, recomendó que se le entregue esta facultad a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, debería llevar a cabo directamente la licitación que corresponda.

Concurrió invitado por la Comisión **el Gerente Legal de Nextel, señor Jaime Prado**, quién valoró positivamente el proyecto en estudio. Sugirió que para mejorar la normativa que contiene la iniciativa, sea la Subsecretaría de Telecomunicaciones quién efectúe el proceso de licitación, previa consulta pública de las bases. Señaló que se requiere elevar la calidad del ABD a concesionario de servicio intermedio, con un plazo especial de vigencia de la concesión. De esta manera, se otorgaría al operador de la base de datos, una calidad jurídica acorde a la Ley de Telecomunicaciones, quedando todo esto, bajo la fiscalización y la tutela técnica de la Subtel.

Indicó que debe fijarse un plazo máximo para que la Subtel dicte el reglamento de portabilidad, que entre sus contenidos mínimos debería contemplar los principios de celeridad y brevedad en un proceso con una mínima intervención de los abonados, reduciéndola sólo a la solicitud ante la nueva concesionaria. A su juicio, el plazo de la portabilidad debería responder a consideraciones exclusivamente tecnológicas, evitando la creación de un plazo

artificial que facilite las acciones de retención. Hizo hincapié en que el mismo reglamento defina los formularios para ejecutar la portabilidad.

Por último, dijo concordar con que se pueden producir ciertos obstáculos y ello aparecería como morosidades artificiales, pues las compañías cobran el servicio de inmediato. Por último, argumentó que la decisión comercial de aceptar o rechazar al suscriptor que desea portarse, debe corresponder exclusivamente a la concesionaria de destino, conforme a sus políticas comerciales.

Finalmente participó invitado por la Comisión, **el Ingeniero Civil Eléctrico, señor Cristián Huepe**, quién planteó que la base de datos de enrutamiento de la portabilidad numérica sea pública. Argumentó que actualmente lo es, pues la Subsecretaría de Telecomunicaciones publica en su página web, la determinación de la compañía a la cual hacer la llamada, ésta pueda ser reconocible por sus cuatro primeros dígitos. Esto permite que los centros de llamados y, especialmente, sistemas de internet, puedan ofrecer servicios baratos tratándose de discados on-net. Al hacerse portable el número, la base de datos que publica la Subtel quedará obsoleta, y el ABD controlará el acceso a esta información, con lo cual, las tarifas por los llamados pueden aumentar hasta en 300% por desconocimiento del destinatario. Por ello propuso, concretamente, que se agregue un último párrafo al artículo que incorpora el proyecto de ley, del siguiente tenor: “Además la base de datos de enrutamiento, que permite referenciar un número fijo o móvil a una determinada compañía, será de conocimiento público, manteniéndose a disposición de quienes la requieran sin costo.”

Aprobación en general.

-Puesto el proyecto de ley en votación en general, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Browne, García, García-Huidobro, Hernández, Latorre, Meza, Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Sabat, doña Marcela; Torres, Tuma, Van Rysselberghe y Vallespín.

IX. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

El proyecto establece un sistema de portabilidad numérica sustentado en una base de datos única, administrada centralizadamente, con el objeto de minimizar los costos de enrutamiento técnico y de transacción para las compañías y usuarios; evitar dificultades de coordinación entre los operadores y, sobre todo, evitar el comportamiento estratégico de cualquiera de las empresas que tuviera bajo su ejecución la portabilidad.

Se crea un organismo administrador específico, que actuará con independencia de los concesionarios individualmente considerados.

Éste administrará la base de datos que operará como núcleo técnico del sistema, asegurando los principios de no discriminación, mínimo costo, colaboración y celeridad respecto de los usuarios.

Para cumplir con los fines planteados, se crea el artículo 25 bis en la Ley General de Telecomunicaciones. En él, se establecen las características fundamentales relativas a las funciones y financiamiento del Organismo Administrador de la Portabilidad, así como los principios a que deberá sujetarse en su ejercicio, entregando a la potestad reglamentaria la definición de los elementos complementarios para su debida ejecución.

Se hace presente que el voto del Diputado Hasbún se contabiliza dos veces, por ser éste miembro de ambas Comisiones.

Artículo único.-

Mediante este artículo se incorpora en la ley N° 18.168, un artículo 25, nuevo, el que consta de siete incisos.

Inciso primero (que pasó a ser inciso segundo)

Este inciso, establece la implementación de una base de datos única, centralizada y actualizada, de números portados. Podrá ser diferenciada por teléfono local y móvil. Un reglamento establecerá las condiciones de funcionamiento del sistema.

“La implementación técnica de la portación de los números telefónicos por parte de los suscriptores y usuarios de concesionarios de servicio público telefónico, del mismo tipo, y de los suministradores de servicios complementarios conectados con la red pública telefónica, se efectuará a través de la implementación de una base de datos, única y centralizada, de números portados. La base de datos deberá contar con la información necesaria y actualizada para su correcta operación, concerniente a la numeración telefónica asignada. Esta base de datos podrá, en todo caso, contemplar categorías diferenciadas para el servicio público telefónico local, móvil y del mismo tipo, de modo de circunscribir el ejercicio de la portabilidad a cada uno de dichos servicios. Reglamentariamente se establecerán las condiciones de funcionamiento del sistema y de interoperación entre el organismo administrador a que se refiere el inciso siguiente y los concesionarios de servicio público telefónico, del mismo tipo y portadores, así como aquellas condiciones necesarias relativas a su financiamiento.”

*Los Diputados señores García-Huidobro y Hernández, formularon una indicación para incorporar el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso primero a ser segundo:

“Todo concesionario de servicio público telefónico, del mismo tipo, y suministrador de servicios complementarios conectados con la red pública telefónica, se encuentra obligado a la implementación del sistema de portabilidad, debiendo mantener una conexión con la base de datos que opere centralizadamente y sujetarse a las obligaciones que, mediante reglamento, se establezcan para el adecuado funcionamiento del sistema.”

-Puesto en votación el inciso primero conjuntamente con la indicación, fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Arenas, García, Hasbún, Hernández; Pérez, don Leopoldo, y Urrutia.

Inciso segundo (que pasó a ser inciso tercero)

Este inciso señala que la base de datos será administrada por un Organismo Administrador de la Portabilidad (OAP), persona jurídica a ser financiada, en los costos de inversión, por los concesionarios de servicio público telefónico proporcionalmente a su participación en las numeraciones, y en los costos de explotación, en base a las transacciones.

“La administración de la base de datos estará a cargo de un Organismo Administrador de la Portabilidad, el que deberá corresponder a una persona jurídica constituida en Chile y con domicilio en el país, cuyos costos de inversión necesarios para prestar los servicios relacionados con la operación de la portabilidad numérica se financiarán en virtud de los aportes que deberán efectuar los concesionarios de servicio público telefónico y del mismo tipo, en función de su participación en la numeración asignada a nivel nacional, y los costos de explotación en base a las transacciones de portabilidad realizadas por suscriptores y usuarios, aspectos que deberán ceñirse a lo prevenido en el reglamento antes indicado.”

*Los Diputados señores García-Huidobro y Hernández, formularon la siguiente indicación, a este inciso segundo:

i. Para sustituir la frase “cuyos costos de inversión necesarios para prestar los servicios relacionados con la operación de la portabilidad numérica se financiarán en virtud de” por “cuyo financiamiento será definido en el reglamento antes indicado, en base a un sistema proporcional y mixto que considere las siguientes fuentes que contribuirán a ello en un []% y [] %, respectivamente: (a)”

ii. Para sustituir la frase “y los costos de explotación en base a” por “(b) pago por”.

iii. Para eliminar la frase al final del párrafo “, aspectos que deberán ceñirse a lo prevenido en el reglamento antes indicado”.

En relación con esta indicación, el Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, manifestó su desacuerdo con el contexto global de ella, por cuanto, fijar el porcentaje de contribución puede no dar cuenta de la demanda, con que cuente el sistema en cada una de sus aristas. Por lo tanto, propone que se redacte una indicación que le de una mayor claridad al tema.

Por tal motivo, los Diputados señores García y Hernández presentaron la siguiente indicación, para sustituir el inciso segundo (que pasó a ser tercero):

“La administración de la base de datos estará a cargo de un Organismo Administrador de la Portabilidad, persona jurídica constituida en Chile y con domicilio en el país, cuyo financiamiento será definido en el reglamento antes indicado, en base a un sistema proporcional y mixto que considere las siguientes fuentes: a) los costos de inversión necesarios para prestar los servicios relacionados con la operación de la portabilidad numérica, se financiarán en virtud de los aportes que deberán efectuar los concesionarios de servicio público telefónico y del mismo tipo, en

función de su participación en la numeración asignada a nivel nacional, y b) los costos de explotación se financiarán en base a las transacciones de portabilidad realizadas por suscriptores y usuarios.”

-Puesta en votación la indicación sustitutiva de los Diputados señores García y Hernández, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores García, Hasbún, Hernández, Meza; Pérez, don Leopoldo; Tuma, Urrutia y Van Rysselberghe.

Inciso tercero (que pasó a ser inciso cuarto)

Este inciso mandata al Organismo Administrador de la Portabilidad (OAP) a proveer los mecanismos de consulta de forma eficiente y no discriminatoria, al menor costo posible para la operación de la portabilidad.

“El Organismo Administrador de la Portabilidad se ocupará de proveer los mecanismos de consulta a la base de datos de forma eficiente y no discriminatoria, de modo que el costo de la operación de la portabilidad numérica sea el mínimo posible que permitan los parámetros de calidad que establezca el reglamento y la normativa técnica correspondiente.”

-Puesto en votación el inciso tercero (que pasó a ser cuarto) , fue aprobado por ocho votos a favor de los Diputados señores García, Hasbún, Meza; Pérez, don Leopoldo; Torres, Tuma y Urrutia, y dos abstenciones de los Diputados señores Hernández y Robles.

Inciso cuarto (que pasó a ser inciso quinto)

Mediante este inciso se establece que el Organismo Administrador de la Portabilidad (OAP), será designado mediante licitación efectuada por los concesionarios, previa aprobación de las bases por la SUBTEL.

“El Organismo Administrador de la Portabilidad deberá ser designado mediante licitación efectuada por los concesionarios antes descritos, previa aprobación de las bases de dicha licitación por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.”

*Las Diputadas Pacheco, doña Clemira; Sabat, doña Marcela, y los Diputados señores Latorre, Rincón y Torres, formularon una indicación para sustituir el inciso cuarto, por el siguiente:

“El Organismo Administrador de la Portabilidad deberá ser designado mediante licitación efectuada por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de acuerdo a los principios consagrados en el artículo único transitorio de esta ley.”

Además, los Diputados señores García-Huidobro y Hernández formularon una indicación, para sustituir el inciso cuarto, por el siguiente:

“El Organismo Administrador de la Portabilidad tendrá la calidad de concesionario de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones y prestará sus servicios por un plazo de 10 años desde su designación. El Ministro otorgará la correspondiente concesión de servicio intermedio por concurso público, aplicando el procedimiento señalado en el

artículo 13 C. Con la necesaria anticipación al vencimiento del plazo de vigencia de la concesión respectiva, deberá designarse el nuevo Organismo Administrador de la Portabilidad mediante concurso público, aplicando el mismo procedimiento antes señalado, de manera tal que no exista solución de continuidad entre los servicios prestados por uno y otro. En caso de insolvencia o infracción grave de sus obligaciones, la que será calificada por el Ministro, el Organismo Administrador de la Portabilidad podrá ser cesado en sus funciones por el Ministerio, lo que se hará efectivo en el plazo que determine este último. Lo anterior es sin perjuicio de las medidas provisionales que pueda adoptar la Subsecretaría para resguardar la continuidad del servicio, en tanto no se designe el nuevo Organismo Administrador de la Portabilidad.”

El Presidente de las Comisiones Unidas, Diputado señor García, declaró inadmisibles ambas indicaciones, por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en orden a que se determinan nuevas funciones a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, respectivamente. Esta materia, está normada por el inciso cuarto N° 2 del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

-Puesto en votación el inciso cuarto (que pasó a ser quinto), fue aprobado por ocho votos a favor de los Diputados señores García, Hasbún, Meza; Pérez, don Leopoldo; Torres, Tuma y Urrutia, y dos abstenciones de los Diputados señores Hernández y Robles.

Inciso quinto (que pasó a ser sexto)

Este inciso dispone, que el reglamento establecerá el procedimiento de licitación, y todo lo relativo a la instalación, organización, funcionamiento y condiciones económicas de los servicios concernientes directamente a las transacciones de portabilidad.

“Para ello, un reglamento establecerá el procedimiento de la licitación que deberá llevarse a cabo para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad, así como todos los demás aspectos relativos a su instalación, organización, funcionamiento y condiciones económicas de los servicios concernientes directamente a las transacciones de portabilidad, sin perjuicio de aquellas materias entregadas a las bases de la licitación pública correspondiente.”

**Los Diputados señores García-Huidobro y Hernández, formularon una indicación para sustituir el inciso quinto, (que pasó a ser sexto) por el siguiente:*

“Para ello, un reglamento establecerá todos los aspectos relativos a la instalación, organización, funcionamiento y condiciones económicas de los servicios provistos por el Organismo Administrador de la Portabilidad.”

-El Presidente de las Comisiones Unidas declaró inadmisibles la indicación, por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso cuarto N° 2 del artículo 65 de la Constitución Política de la República. Por cuanto el texto de la indicación elimina las referencias al proceso de licitación, por parte de los operadores, de modo de radicar

concordantemente esta función en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

-Puesto en votación el inciso quinto (que pasó a ser sexto), fue aprobado por nueve votos a favor de los Diputados señores García, Hasbún, Hernández, Meza; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Tuma y Urrutia, y dos abstenciones de los Diputados señores Robles y Torres.

Inciso sexto (que pasó a ser séptimo)

Este inciso radica en el Título VII de la Ley General de Telecomunicaciones, sobre todo en el artículo 38, las sanciones que se establecen por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias vinculadas a las operaciones de portabilidad.

“Las infracciones a las obligaciones legales o reglamentarias asociadas a la implementación y operación de la portabilidad numérica, que impidan o dificulten su funcionamiento o el legítimo ejercicio de los derechos que de ella derivan, en que incurran tanto los concesionarios de servicio público telefónico y del mismo tipo como el Organismo Administrador, se sancionarán de conformidad a lo dispuesto en el título VII de la presente ley, particularmente de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 38.”

*Los Diputados señores García-Huidobro y Hernández, formularon una indicación para agregar en el inciso sexto (que pasó a ser séptimo), la expresión “en el artículo 36 bis y” a continuación del término “previsto”.

*Los Diputados señores García, Hasbún, Hernández, Meza; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Robles, Torres, Tuma y Urrutia formularon una indicación para agregar lo siguiente en el inciso sexto (que pasó a ser séptimo), a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.):

“Lo anterior es sin perjuicio de las medidas provisionales que, con el solo objeto de resguardar la continuidad del servicio y previa calificación de la Subsecretaría, corresponda adoptar a la autoridad de telecomunicaciones en caso que el Organismo Administrador de la Portabilidad deba ser cesado en sus funciones por incurrir en estado de insolvencia o infracción grave a sus obligaciones.”

-Puesto en votación el inciso sexto (que pasó a ser séptimo), incluídas ambas indicaciones, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores García, Hasbún, Hernández, Meza; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Robles, Torres, Tuma y Urrutia.

Inciso séptimo (que pasó a ser octavo)

Mediante este inciso, se prohíben las discriminaciones que impidan la incorporación de nuevos concesionarios al sistema.

“La implementación y operación del sistema de portabilidad numérica no admitirá discriminaciones de ninguna especie, que impidan la incorporación de nuevos concesionarios de servicio público telefónico y del mismo tipo al sistema, asegurando así la existencia de condiciones objetivas y transparentes de acceso al mismo.”

-Puesto en votación el inciso séptimo (que pasó a ser octavo), fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores García, Hernández, Meza; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Robles, Torres, Tuma y Urrutia.

Artículos transitorios.

*Las Diputadas Pacheco, doña Clemira y Sabat, doña Marcela y los Diputados señores Latorre, Rincón y Torres, formularon una indicación para sustituir los artículos primero y segundo transitorios, por el siguiente:

“La Subsecretaría de Telecomunicaciones dentro de los sesenta días, desde la fecha de publicación de esta ley, deberá llamar a licitación para la adjudicación del Administrador de Base de Datos, en base a un procedimiento administrativo que deberá ajustarse a los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia y no discriminación, igualdad entre los candidatos y apego irrestricto a las bases de licitación.”

*Los Diputados señores García-Huidobro y Hernández, formularon una indicación para sustituir los artículos primero y segundo transitorios por el siguiente:

“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá dictar dentro de un plazo no superior a 60 días corridos el Reglamento de Portabilidad, debiendo establecer en el mismo un procedimiento de ejecución de la portabilidad breve que incentive la competencia, responda a los avances tecnológicos y que no exponga a los usuarios a acciones de retención por parte de los concesionarios. La Subsecretaría de Telecomunicaciones procederá a definir las bases del concurso público destinado a otorgar la concesión de servicio intermedio para el Organismo Administrador de Portabilidad en un plazo no superior a 30 días corridos contados desde la publicación del reglamento antes aludido, no obstante que, de manera previa, deberá ponerlas a disposición de los terceros interesados para su conocimiento y observaciones.”

-El Presidente de las Comisiones Unidas, Diputado señor García, declaró inadmisibles ambas indicaciones, por cuanto comprenden materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso cuarto N° 2 del artículo 65 de la Constitución Política de la República, por cuanto, en ambas indicaciones se le determinan nuevas funciones, sean al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Artículo 1° Transitorio

Por este artículo, se establece un plazo de 60 días, para que se remita la propuesta de bases para la licitación a la SUBTEL, y de otros 60 días, para llamar a licitación una vez que se apruebe dicha propuesta.

“Artículo 1°.- La propuesta de bases para la licitación a que se refiere esta ley deberá ser remitida a la Subsecretaría, para su aprobación o rechazo, en un plazo de 60 días contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una vez aprobadas las bases, las concesionarias tendrán un plazo máximo de 60 días para llamar a licitación.”

-Puesto en votación el artículo 1° transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores García, Hernández, Meza; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Robles, Torres, Tuma y Urrutia.

Artículo 2° Transitorio

Mediante este artículo, se dispone que la SUBTEL podrá hacer el llamado a nombre de las concesionarias, en caso que ellas no lo hayan hecho dentro del plazo. En cualquier caso, las concesionarias serán las responsables de adjudicar, contratar y financiar la puesta en marcha y operación del OAP.

“Artículo 2°.- Vencido el plazo para llamar a licitación sin que ésta se haya convocado, la Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá realizar el llamado a nombre de las concesionarias. En cualquier caso, las concesionarias serán las responsables de adjudicar, contratar y financiar la puesta en marcha y operación del Organismo Administrador de la Portabilidad, en los términos planteados en la presente ley.”

El Diputado señor Tuma, advirtió que el vocablo “podrá”, no dispone que la Subsecretaría de Telecomunicaciones tenga la obligación de llamar a licitación a nombre de las concesionarias.

Por lo tanto, el Ejecutivo presenta la siguiente indicación, ad referendum:

“Para sustituir en el artículo 2° transitorio, el término “podrá” por “deberá”.

-Los Diputados acordaron facultar al Secretario de las Comisiones Unidas, para realizar la sustitución.

-Puesto en votación el artículo segundo transitorio, incluida la modificación, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores García, Hernández, Meza; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Robles, Torres, Tuma y Urrutia.

X. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el Diputado Informante, vuestras Comisiones Unidas de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y de Ciencia y Tecnología, os recomiendan la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpórase el siguiente artículo 25 bis, nuevo, en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

“Artículo 25 bis.- Todo concesionario de servicio público telefónico, del mismo tipo, y suministrador de servicios complementarios conectados con la red pública telefónica, se encuentra obligado a la implementación del sistema de portabilidad, debiendo mantener una conexión con la base de datos que opere centralizadamente y sujetarse a las obligaciones que, mediante reglamento, se establezcan para el adecuado funcionamiento del sistema.

La implementación técnica de la portación de los números telefónicos por parte de los suscriptores y usuarios de concesionarios de servicio público telefónico, del mismo tipo, y de los suministradores de servicios complementarios conectados con la red pública telefónica, se efectuará a través de la implementación de una base de datos, única y centralizada, de números portados. La base de datos deberá contar con la información necesaria y actualizada para su correcta operación, concerniente a la numeración telefónica asignada. Esta base de datos podrá, en todo caso, contemplar categorías diferenciadas para el servicio público telefónico local, móvil y del mismo tipo, de modo de circunscribir el ejercicio de la portabilidad a cada uno de dichos servicios. Reglamentariamente se establecerán las condiciones de funcionamiento del sistema y de interoperación entre el organismo administrador a que se refiere el inciso siguiente y los concesionarios de servicio público telefónico, del mismo tipo y portadores, así como aquellas condiciones necesarias relativas a su financiamiento.

La administración de la base de datos estará a cargo de un Organismo Administrador de la Portabilidad, persona jurídica constituida en Chile y con domicilio en el país, cuyo financiamiento será definido en el reglamento antes indicado, en base a un sistema proporcional y mixto que considere las siguientes fuentes: a) los costos de inversión necesarios para prestar los servicios relacionados con la operación de la portabilidad numérica, se financiarán en virtud de los aportes que deberán efectuar los concesionarios de servicio público telefónico y del mismo tipo, en función de su participación en la numeración asignada a nivel nacional, y b) los costos de explotación se financiarán en base a las transacciones de portabilidad realizadas por suscriptores y usuarios.

El Organismo Administrador de la Portabilidad proveerá los mecanismos de consulta a la base de datos de forma eficiente y no discriminatoria, de modo que el costo de la operación de la portabilidad numérica sea el mínimo posible que permitan los parámetros de calidad establecidos por el reglamento y la normativa técnica correspondiente.

El Organismo Administrador de la Portabilidad deberá ser designado mediante una licitación efectuada por los concesionarios antes descritos, previa aprobación de las bases de dicha licitación por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Para ello, un reglamento establecerá el procedimiento de la licitación que deberá llevarse a cabo para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad, así como todos los demás aspectos relativos a su instalación, organización, funcionamiento y condiciones económicas de los servicios concernientes directamente a las transacciones de portabilidad, sin perjuicio de aquellas materias entregadas a las bases de la licitación pública correspondiente.

Las infracciones a las obligaciones legales o reglamentarias asociadas a la implementación y operación de la portabilidad numérica, que impidan o dificulten su funcionamiento o el legítimo ejercicio de los derechos que de ella derivan, en que incurran tanto los concesionarios de servicio público telefónico y del mismo tipo como el Organismo Administrador, se sancionarán de conformidad a lo dispuesto en el título VII de la presente ley, particularmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 bis y en el inciso primero del artículo 38. Lo anterior es sin perjuicio de las medidas provisionales que, con el solo objeto de resguardar la continuidad del servicio y previa calificación de la Subsecretaría, corresponda adoptar a la autoridad de telecomunicaciones en caso que el Organismo Administrador de la Portabilidad deba ser cesado en sus funciones por incurrir en estado de insolvencia o infracción grave a sus obligaciones.

La implementación y operación del sistema de portabilidad numérica no admitirá discriminaciones de ninguna especie, que impidan la incorporación de nuevos concesionarios de servicio público telefónico y del mismo tipo al sistema, asegurando así la existencia de condiciones objetivas y transparentes de acceso al mismo.”.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- La propuesta de bases para la licitación a que se refiere esta ley deberá ser remitida a la Subsecretaría, para su aprobación o rechazo, en un plazo de 60 días contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una vez aprobadas las bases, las concesionarias tendrán un plazo máximo de 60 días para llamar a licitación.

Artículo 2°.- Vencido el plazo para llamar a licitación sin que ésta se haya convocado, la Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá realizar el llamado a nombre de las concesionarias. En cualquier caso, las concesionarias serán las responsables de adjudicar, contratar y financiar la puesta en marcha y operación del Organismo Administrador de la Portabilidad, en los términos planteados en la presente ley.”.

Se designó Diputado informante al señor **Víctor Torres Jeldes.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 05 de agosto de 2010.

Tratado y acordado, conforme se consigna en las actas de fechas 13 y 27 de julio y 3 de agosto de 2010, con la asistencia de los Diputados señores García García, don René Manuel (Presidente); Arenas Hödar, don Gonzalo; García-Huidobro Sanfuentes, don Alejandro; Gutiérrez Gálvez, don Hugo; Hasbún Selume, don Gustavo; Hernández Hernández, don Javier; Latorre Carmona, don Juan Carlos; Meza Moncada, don Fernando; Norambuena Farías, don Iván; Pérez Lahsen, don Leopoldo; Rincón González, don Ricardo; Rivas Sánchez, don Gaspar; Robles Pantoja, don Alberto; Sabat Fernández, doña Marcela; Torres Jeldes, don Víctor; Tuma Zedán, don Joaquín; Urrutia Bonilla, don Ignacio, y Van Rysselberghe Herrera, don Enrique.

Asistieron además los Diputados señores Browne Urrejola, don Pedro, en reemplazo del Diputado Rivas Sánchez, don Gaspar; Rojas Molina, don Manuel, en reemplazo del Diputado García-Huidobro Sanfuentes, don Alejandro, y Vallespín López, don Patricio, en reemplazo del Diputado Venegas Cárdenas, don Mario.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de las Comisiones Unidas.